En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 130 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de las enmiendas presentadas al proyecto de Ley Foral de modificación de la Ley Foral 11/2000, de 16 de noviembre, de Sanidad Animal de Navarra, publicado en el Boletín Oficial de la Cámara número 2 de 14 de enero de 2022.

Pamplona, 15 de febrero de 2022

El Presidente: Unai Hualde Iglesias

# Enmienda núm. 1

**Formulada por el**

**G.P. EH Bildu Nafarroa**

Enmienda de modificación del artículo único, apartado uno, rúbrica del artículo 28, cuya redacción será la siguiente:

“Artículo 28. Distancia y capacidad productiva máxima”.

Motivación: Mejora de la redacción en la rúbrica del artículo 28 al emplear el texto “capacidad productiva máxima”, en lugar de “tamaños máximos”.

# Enmienda núm. 2

**Formulada por el**

**G.P. EH Bildu Nafarroa**

Enmienda de modificación del artículo único, apartado uno, párrafo 1 del artículo 28, cuya redacción será la siguiente:

“1. Las explotaciones ganaderas mantendrán entre sí y, recíprocamente, con las instalaciones destinadas a concentraciones ganaderas y actividades agroindustriales de tipo ganadero o relacionadas, las distancias que se establezcan reglamentariamente. Para la fijación de estas distancias se tendrán en cuenta las circunstancias geográficas y las características de las especies ganaderas, capacidad productiva máxima, tamaño de explotación, tipo de explotación, carácter intensivo o extensivo de la explotación y riesgo epidemiológico.

Motivación: Mejora de la redacción en la rúbrica del artículo 28 modificando algunos términos e incluyendo también el carácter intensivo o extensivo de la explotación como criterio para la determinación mediante reglamento de las distancias que deben de mantener entre sí las explotaciones ganaderas.

# Enmienda núm. 3

**Formulada por el**

**G.P. EH Bildu Nafarroa**

Enmienda de modificación del artículo único, apartado uno, párrafo 2 del artículo 28, cuya redacción será la siguiente:

“2. Se establecen unas capacidades productivas máximas ganaderas, de forma que las explotaciones nuevas o las ampliaciones de las existentes no podrán superar los tamaños máximos que se establecen en el anexo 1 de la presente ley foral”.

Motivación: Mejora de la redacción del artículo 28.

# Enmienda núm. 4

**Formulada por el**

**G.P. EH Bildu Nafarroa**

Enmienda de adición en el artículo único, apartado uno, de un nuevo párrafo 3, cuya redacción será la siguiente:

“3. La capacidad máxima productiva reseñada en el Anexo I será de aplicación tanto para las explotaciones de nueva instalación como en el caso de ampliación de explotaciones existentes sin que, en ningún caso, se puedan realizar modificaciones de instalaciones o cambios de orientación productiva que supongan aumento de la capacidad máxima”.

Motivación: Mejora de la redacción del artículo 28 con este nuevo párrafo.

# Enmienda núm. 5

**Formulada por el**

**G.P. EH Bildu Nafarroa**

Enmienda de modificación en el artículo único, apartado tres, cuya redacción será la siguiente:

“Tres. Se añade un nuevo Anexo I cuya redacción será la siguiente:

ANEXO I

Capacidad máxima productiva de las explotaciones ganaderas (en UGM o plazas)

|  |  |
| --- | --- |
| Tamaño de explotación | UGM (1) / plazas |
| Porcino | 720 UGM |
| Broilers y aves en general | 204.000 plazas |
| Gallinas puesta y recría | 204.000 plazas |
| Gallinas reproductoras y su recría | 40.800 plazas |
| Aves con salida a parques | 34.000 plazas |
| Codornices | 408.000 plazas |
| Vacuno de leche | 850 UGM |
| Vacuno de carne (2) | 850 UGM |
| Ovino-caprino de leche | 6.000 reproductores |
| Ovino-caprino de carne | 8.000 reproductores |
| Equino | 850 UGM |
| Conejos | 408 UGM |
| Asentamiento apícola (3) | 200 colmenas |
| Explotación con varias especies | 850 UGM |

(1) UGM. A efectos del cálculo de UGM de este cuadro, se consideran las equivalencias de UGM del anexo 1 del Decreto Foral 31/2019.

(2) Incluido las explotaciones de ganado bravo.

(3) El tamaño máximo es de los asentamientos apícolas, pudiendo tener una misma explotación varios asentamientos.

Motivación: Consideramos más acertado limitar la capacidad máxima productiva de las distintas explotaciones ganaderas, de forma que se aproveche la reforma legal para determinar en Navarra el límite máximo de todas ellas.

# Enmienda núm. 6

**Formulada por el**

**G.P. EH Bildu Nafarroa**

Enmienda de supresión del apartado cuatro del artículo único.

Motivación: Nos parece mejor que añadir en el apartado uno un nuevo párrafo tres, mejora la redacción del texto y su ubicación sistemática, ya que las ampliaciones o cambios de orientación productiva que supongan, en ningún caso, podrían superar los límites del Anexo I tal como se indica en la correspondiente enmienda.

# Enmienda núm. 7

**Formulada por el**

**G.P. EH Bildu Nafarroa**

Enmienda de supresión del apartado cinco del artículo único.

Motivación: Carece de sentido esta norma transitoria si tras la aprobación de esta ley foral se van a limitar las capacidades productivas de las instalaciones ganaderas —razón por la que se aprobó la Ley Foral 8/2021, de 10 de mayo— y, en concreto, por lo que se refiere al ganado vacuno, según el texto del proyecto de ley foral, no podrán ser nunca superiores a 1.250 UGM, salvo que ya tuviera licencia para ello, y si se aprobara una enmienda nuestra el tamaño no sería superior a 850.